



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –
ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 05 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a través de apoderado judicial el Dr. JOSE BERNARDO GUIO OCHOA contesto la demanda, y propuso excepciones de mérito, no obstante a lo anterior este Despacho se abstendrá de darle trámite a la misma hasta que se encuentre totalmente integrada la litis; asimismo procederá a reconocer personería al profesional del derecho que actúa en calidad de apoderado del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Por otro lado, la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA – COOTRAGUA otorgó poder al abogado JUAN MANUEL REYES ARIZA a fin de que lo represente dentro del presente proceso, por lo que habrá que reconocerle personería, en los términos y bajo las condiciones del poder otorgado.

De otra arista se observa que a la fecha el demandante no ha realizado la respectiva notificación, esto es notificación por aviso a los demandados INVERSIONES HERNANDEZ DAZA Y COSTA LINE ESPECIAL S.A.S por lo que se hará necesario requerir al demandante con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ a fin de que realice la respectiva publicación, so pena de que quede sin efectos la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de realizar la notificación por aviso de los demandados INVERSIONES HERNANDEZ DAZA Y COSTA LINE ESPECIAL S.A.S lo anterior a fin de que quede integrada la litis.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOSE BERNARDO GUIO OCHOA identificado con C.C. NO. 4.280.117 y T.P No. 98258 como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN MANUEL FREYLE ARIZA identificado con C.C. NO. 19.490.076 y T.P No. 88.408 como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA - COOTRAGUA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, abstenerse de darle trámite a las excepciones de mérito hasta tanto se encuentre integrada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ

MFRR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO

CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 06 DE OCTUBRE DE 2020 ESTADO NO. 102 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f341fad00ff60cbd5c8f0ce8309b72d43dc28dc8cb01b496e93bff790d8702a8

Documento generado en 05/10/2020 05:12:35 p.m.